

181486
R. Dir. 572/3.943
EA/rm

Ref.: **ZONA DE INFLUENCIA PORTUARIA – MONTEVIDEO. PROPICIAR ANTE
PODER EJECUTIVO.**

Montevideo, 28 de agosto de 2018.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8/04/1992.

RESULTANDO:

- I. Que el Artículo 7° de la citada Ley encomienda al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución, siendo cometidos de la Administración Nacional de Puertos la administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo y de aquellos otros puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo (Artículo 10°).
- II. Que el Decreto Reglamentario N° 412/992 de fecha 1°/09/1992 estableció las bases legales de la política portuaria nacional (Artículo 1°), consagrando los objetivos de la política portuaria nacional (Artículo 3°) y los instrumentos de la política portuaria (Artículo 4°) entre los que se destaca la planificación subsectorial que permitan instrumentar una adecuada política de inversiones, expansión, aprovechamiento de oportunidades geográficas, protección del medio ambiente y establecimiento de estrategias de comercialización de las nuevas facilidades portuarias obtenidas para promover los tráficos portuarios dentro y fuera del país (Artículo 4° Literal C).
- III. Que el Artículo 38° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 183/994 de fecha 28/04/1994 estableció los límites geográficos para la aplicación de la normativa portuaria, definiendo la zona de influencia portuaria dentro de las cuales la Administración Nacional de Puertos tendrá las competencias de Administración Portuaria.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 386/2008 de fecha 11/08/2008 encomendó a la Administración Nacional de Puertos las funciones de administración, conservación y desarrollo del Puerto Logístico de Puntas de Sayago ubicado en parte del padrón No. 416.849 de la 13° sección judicial del departamento de Montevideo.
- II) Que la planificación portuaria prevé la expansión y desarrollo del Puerto de Montevideo hacia esa zona, por lo que corresponde ampliar la zona de influencia portuaria como mecanismo para incentivar en el futuro el desarrollo de proyectos portuarios.

ATENTO:

A lo expuesto, y a lo dispuesto Artículo 168° Ordinal 4 de la Constitución de la República, y a la Ley N° 16.246 de fecha 8/04/1992.

El Directorio en su Sesión 3.943, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Propiciar ante el Poder Ejecutivo la ampliación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 183/94 – Artículo 38° “Límites geográficos para la aplicación de las normas sobre Operaciones Portuarias”:

Artículo 1°: Ampliase la zona de influencia portuaria del Puerto de Montevideo dispuesta por el artículo 1° del Decreto de 8 de setiembre de 1909 y el artículo 1 del Reglamento Marítimo del Puerto de Montevideo de 1912, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38 del decreto 183/994 de 28 de abril de 1994, incorporando las superficies de aguas y álveos comprendidos entre la líneas que enfilan la Punta Yeguas con la Punta Pedregal y la Punta Pedregal con la Punta Canario y la correspondiente a la costa entre ambas líneas de conformidad con la Carta Náutica No. 40.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, etc.

Cursar a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.